PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIAN ALEXANDER VALDERRAMA MORA
DEMANDADO: CORPORACION NUESTRA IPS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00280 00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, observando que, en el proveído del 26 de enero de 2024, con ocasión a una imprecisión involuntaria se consignó una disparidad en la parte motiva y la parte resolutiva frente al trámite de notificación de la parte demandada, pues en vigencia del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y posteriormente con entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se entiende surtido únicamente con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, el Juzgado dispone corregir de conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando el emplazamiento a través publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y así se dirá parte resolutiva del presente proveído.

De otra parte, revisado el escrito de contestación allegado por la demandada CORPORACION NUESTRA IPS, el mismo cumple con lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS; por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como curador ad litem al Doctor **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.911.757 y portador de la tarjeta profesional

número 275.091 del C S de la J de demandado CORPORACION NUESTRA IPS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la CORPORACION NUESTRA IPS.

TERCERO: SEÑALAR el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 11:00 AM, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma lifesize link: https://call.lifesizecloud.com/20921910

CUARTO: CORREGIR el auto de fecha 26 de enero de 2024 y en su lugar **ADVERTIR** que el emplazamiento se efectuara únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de MARZO de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 41 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88c34d1fcd9c25fb6dfd3fdc82d698c9122858a8ac5c44bc9b4ae5b4b72bc0d**

Documento generado en 08/03/2024 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA INES CORTES DE ZAMBRANO Y OTROS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y CAR.

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-003-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por CAR, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por dicha parte.

Adecuado conforme fue requerido, el escrito de reforma de la demanda, cumple con los requisitos que exige el art 25, 28, del CPT y SS y 93 del CGP vía integración, por lo que se **ADMITE** y de ella se corre traslado a la pasiva por cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, término que comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 041 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

hjmc

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd275487e0f71cf18e82fad8b3447a7c98288b2522330c37fd401b1e807249f**
Documento generado en 08/03/2024 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ESPERANZA VARGAS CUELLAR

DEMANDADO: COLPENSIONES Y otra.

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-378-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se conmina a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a todo el extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior en consideración a que mediante memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho indico que realizo dicho acto de forma electrónica, sin embargo, no aporta constancia que de efectiva certeza de que su mensaje haya sido recibido por el destinatario. so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 041 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

hjmc

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0f05406edf94ad577e567fc4a3d8d9e58231840e7a07fb0092bf99d0cddfe1**

Documento generado en 08/03/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EURIPIDES IBAGUE

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-384-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se conmina a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a todo el extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior en consideración a que mediante memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho indico que realizo dicho acto de forma electrónica, sin embargo, no aporta constancia que de efectiva certeza de que su mensaje haya sido recibido por el destinatario. so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias, se le confiere para el efecto un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 041 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

hjmc

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ababd79acdd0c6c76a8cdb73212a210dc621536ff554abccda0809033f548ced**

Documento generado en 08/03/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS RENE PICO

DEMANDADO: AGENCIA LOGISTAS DE LAS FFMM Y OTRA

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-147-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y LEY 2213 DE 2022, en cuanto a:

1. No se dirige la demanda al juez competente.
2. la clase de proceso indicado no corresponde a ninguno de los enlistados en el artículo 2 del CPT y SS.
3. Las pretensiones enumeradas 3.1 a 3.3, contienen solicitudes que escapan a la órbita de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.
4. La pretensión enumerada 3.5 y 3.8 presenta una redacción confusa que no permite claridad respecto de qué se está solicitando en sí, no da entender si busca declarar una situación o que se fulmine una condena.
5. La pretensión enumerada 3.6, contiene más de una solicitud.
6. Los hechos 1, contienen más de un fundamento factico, separe.
7. Los hechos 1 a 9, no contiene ningún fundamento factico que apoye a ninguna de las pretensiones planteadas.
8. Los fundamentos y razones de derecho en que apoya la demanda, giran en torno a la demostración de una violación del ordenamiento jurídico por parte de las traídas a juicio a su vez a endilgar una responsabilidad administrativa de la encartada, situaciones de las que esta judicatura no le es dable pronunciarse, en observancia de lo dispuesto en el precitado art 2., así como que también erro el demandante en la invocación del régimen legal aplicable, pues ninguna de las normas invocadas le son aplicables de manera directa al enjuiciamiento ordinario laboral, como tampoco explica el demandante bajo que relacionamiento podrían serlo.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo. Del escrito de subsanación deberá correrse traslado previo a la totalidad de la parte pasiva vía correo electrónico tal como lo exige el art 6 de la ley 2213 de 2022.

hjmc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 08 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 041 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d3c4f17ac68e963b595449f3604b985fe589707bfc4be405220f32953c52a3**
Documento generado en 08/03/2024 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hjmc